

CONTRATO DE COMODATO No 44002382025

CLAUSULAS CONTRACTUALES GENERALES DEL CONTRATO DE COMODATO

El **COMODATARIO** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política de Colombia y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, y por lo tanto, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO**, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; el cual se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO: Hacer entrega real y material a la ASOCIACION DE AFRODESCENDIENTES URRAMBA a título de comodato, para su uso gratuito y con cargo a restituir el bien inmueble (o mueble) ubicado en la Calle 3 No. 8-25 en el municipio de Dibulla, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **58322** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, con extensión superficiaria de 5.000 de terreno y 1080 de construcción. Con descripción de linderos: Por el NORTE: 100 Mts colinda con lote del municipio, SUR: Longitud de 100Mts colinda con calle 3 en medio; ESTE: una longitud de 50 Mts, colinda con predios de Hermanas Capuchinas, y OESTE: Mide 50Mts y colinda con carrera 8 en medio. Municipio de Dibulla.

PARÁGRAFO PRIMERO: El bien Inmueble se encuentra distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No 58322** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Riohacha - La Guajira, y cuenta con la siguiente descripción: con extensión superficiaria de 5.000 de terreno y 1080 de construcción. Con descripción de linderos: Por el NORTE: 100 Mts colinda con lote del municipio, SUR: Longitud de 100Mts colinda con calle 3 en medio; ESTE: una longitud de 50 Mts, colinda con predios de Hermanas Capuchinas, y OESTE: Mide 50Mts y colinda con carrera 8 en medio. Municipio de Dibulla.

SEGUNDA. - DESTINACIÓN Y USO AUTORIZADO DEL BIEN: El bien inmueble objeto del presente contrato será destinado exclusivamente por el COMODATARIO para el funcionamiento y operación de la Modalidad **INSTITUCIONAL** para: **“PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.”**

TERCERA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODANTE: 1. Suministrar la información que previamente requiera El Contratista en relación con el objeto del presente contrato. 2. Exigir a El Contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. 3. Efectuar la supervisión y seguimiento del

presente contrato. **4.** Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y otras normas concordantes.

CUARTA. -OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODATARIO: EL COMODATARIO se obliga para con EL COMODANTE, a: **1.** Suministrar la información que previamente requiera El Contratista en relación con el objeto del presente contrato. **2.** Exigir a El Contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. **3.** Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato. **4.** Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y otras normas concordantes.

CUARTA. -OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODATARIO: EL COMODATARIO se obliga para con EL COMODANTE, a: **1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo alguno entre EL COMODATARIO y el ICBF. **2.** Participar y apoyar a EL ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. **3.** Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato. **4.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL ICBF a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **5.** Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. **6.** Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF. **7.** Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. **8.** Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

QUINTA. - ENTREGA: El bien objeto del presente contrato se entregará al COMODATARIO, mediante Acta en la que constará el correspondiente Inventario y estado del bien.

SEXTA. - ESTADO DEL BIEN: El acta de entrega y su correspondiente inventario deberá contener el estado real del bien, objeto del presente contrato y la misma hará parte integral del presente contrato.

SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: Este Contrato de Comodato tendrá un plazo de ejecución hasta el **30 de septiembre de 2025**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de entrega del bien inmueble.

PARÁGRAFO: En todo caso, el mismo tendrá un plazo igual al que se estipule en el Contrato de Aporte del cual se deriva (**44002382025**).

OCTAVA. - SUPERVISIÓN: El ICBF supervisará el cumplimiento de las obligaciones por parte del COMODATARIO a través del COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL ICBF REGIONAL GUAJIRA, conforme a lo dispuesto sobre el particular en las normas internas expedidas para el efecto por el ICBF (Manual de Contratación) y en la normatividad vigente.

NOVENA. - RESTITUCIÓN DEL BIEN: EL COMODANTE se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2219 y 2220 del Código Civil.

DÉCIMA. - CESIÓN: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, EL COMODATARIO no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del ICBF pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, EL COMODATARIO es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

DÉCIMA PRIMERA - En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, EL COMODATARIO pagará al ICBF, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al 10% del valor de los bienes del Contrato, sin que ello impida a EL ICBF pueda solicitar al COMODATARIO, la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. EL COMODATARIO autoriza que el ICBF descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción y es independiente a otro tipo de sanciones impuestas durante la ejecución del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. En tal caso, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. -TERMINACIÓN ANTICIPADA: El COMODANTE podrá disponer de manera unilateral la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1.** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del COMODANTE. **2.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **3.** Por disolución de la persona jurídica del COMODATARIO. **4.** Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del COMODATARIO, conforme a lo previsto en la ley. **5.** Por cesación de pagos o embargos judiciales del COMODATARIO que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **6.** En caso de incumplimiento por parte del COMODATARIO, sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento

de cualquier otro requisito o formalidad. 7. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. PARÁGRAFO. Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo.

DÉCIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN: La Liquidación del presente Contrato se efectuará de común acuerdo entre las partes dentro de los Seis (6) meses siguientes a la extinción del plazo de ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el manual de contratación del ICBF y las normas que le sean aplicables. Si vencido el plazo señalado EL COMODATARIO no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el ICBF y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. Para la Liquidación se tendrá en cuenta lo enunciado en el Manual de Contratación del ICBF y será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) Copia del acta de recibo del bien inmueble. b) Constancia suscrita por el Supervisor que el Comodatario se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del presente contrato. c) Los demás documentos y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación del ICBF, así como en el procedimiento de supervisión y liquidación de la ejecución contractual.

4

PARÁGRAFO: El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012.

DÉCIMA QUINTA. - ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE: En el caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expida normas que modifiquen o adicionen la normatividad vigente, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación.

DECIMA SEXTA. - MEJORAS: El COMODATARIO deberá realizar las adecuaciones necesarias para el uso del bien según la destinación establecida en el presente contrato. PARÁGRAFO: En caso de que sean necesarias reparaciones o adecuaciones que impliquen obras civiles deberán ser consultadas al COMODANTE, quien las deberá aprobar previamente y se dejará constancia en un acta anexa al presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD: El COMODATARIO se obliga a indemnizar al ICBF con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato y a la vez a mantener libre al ICBF de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - VEEDURÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la entrega material de los bienes dados en comodato, momento a partir del cual inicia su ejecución.

VIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual, para todos los efectos derivados de este Contrato, será en **Dibulla**, Departamento de La Guajira.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMODATO QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.